



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO FISCAL RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO POR IMPORTE DE 63.640.212 EUROS CON DESTINO AL PROGRAMA DE APOYO A LA FINANCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO 2021 DIRIGIDO A RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19, Y SE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y ELKARGI, S.G.R., POR EL QUE SE ARTICULA EL REAFIANZAMIENTO PÚBLICO DERIVADO DE DICHO PROGRAMA.

—Tramitagune AAAA_ACG_1924/21_06—

El presente informe se emite en virtud de las competencias que a esta Oficina de Control Económico atribuye la letra a) del artículo 4 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, en relación con los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (texto refundido aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre) y los artículos 24 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que desarrolla la citada Ley.

En el expediente que en la herramienta informática de tramitación electrónica de expedientes «Tramitagune» se identifica con el código **AAAA_ACG_1924/21_06** figura, a la fecha de emisión del presente informe, la siguiente documentación:

- Borrador del convenio que se pretende suscribir.
- Memoria suscrita por la Directora de Política Financiera.
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento proponente.

Analizado el texto del proyecto epigrafiado y el resto de la documentación remitida junto con el mismo, cabe informar cuanto sigue:

1.- La propuesta de acuerdo analizada responde al doble objetivo de autorizar un gasto por importe de 63.640.212 euros con destino al programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2021, dirigido a responder al impacto económico generado por la pandemia del COVID-19 y de autorizar, asimismo, la formalización de un convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante la Administración) y la Sociedad de Garantía Recíproca Elkargi, S.G.R. (en adelante Elkargi), para articular el reafianzamiento del citado programa.

El objeto del convenio consiste, por tanto, en el reafianzamiento público por parte de la Administración del riesgo asumido por Elkargi en el marco del repetido programa, mediante la cobertura parcial de los fallidos, en las siguientes condiciones:

- a) Las operaciones de aval concedidas o que se concedan por Elkargi se acogerán al reafianzamiento de la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Mercantil Estatal (SME) S.A. (en adelante, CERSA), que asumirá un porcentaje de riesgo de las operaciones cedidas, hasta el límite máximo que establezca en su convenio con Elkargi, en el ejercicio 2021.
- b) La Administración asume irrevocablemente y reafianza solidariamente la parte del riesgo no asumida por CERSA, hasta un máximo conjunto del 75% de forma que, en todo caso, la suma del reafianzamiento de CERSA y de la Administración cubra el 75% del riesgo. Elkargi asumirá directamente el 25% restante del riesgo.
- c) La Administración asume para sí el cumplimiento por parte de los socios avalados de las obligaciones contraídas por los mismos frente a Elkargi, como consecuencia de las operaciones de aval y durante la vigencia de las mismas. La obligación de reafianzamiento que asume la Administración tiene carácter solidario, no requiriéndose para su ejecución por parte de Elkargi exclusión alguna de los bienes de los socios partícipes que resulten deudores.
- d) La extensión del reafianzamiento solidario se aplicará sobre el importe de principal y un máximo de seis meses de intereses que resulte adeudar el socio partícipe a Elkargi con motivo de la ejecución del aval.
- e) Cualquier recuperación efectuada por Elkargi que tenga su causa en las obligaciones de las operaciones de aval reafianzadas se imputará a la Administración en el porcentaje de reafianzamiento que la misma hubiera asumido en cada caso. Igualmente, en el caso de que la recuperación se concrete en la adjudicación de activos muebles o inmuebles, la Administración percibirá el porcentaje de reafianzamiento que la misma hubiera asumido, sobre el precio que se obtenga de la venta de dichos activos.

2.- El convenio contempla la preceptividad de que las operaciones formalizadas a su amparo cumplan con lo establecido en la normativa europea de las ayudas de estado «minimis», recogida en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, en el Reglamento (UE) Nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola y en el Reglamento (UE) Nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura. En todo caso, las ayudas se configuran de conformidad con el Marco Nacional temporal relativo a las medidas de ayudas a empresas y personas empresarias autónomas destinadas a respaldar la economía en el contexto de la actual pandemia del COVID-19, aprobado por la Comisión Europea en las sucesivas decisiones que pueda ir adoptando.

3.- El apartado tercero de la propuesta de acuerdo autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para suscribir el convenio. Por su parte, el apartado cuarto establece que el órgano encargado de su supervisión será la dirección competente en materia de tesorería, endeudamiento y presacación de garantías.

4.- El fundamento legal para realizar las operaciones de reafianzamiento objeto de ambos convenios se encuentra en el artículo 9 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

«**Artículo 9.–** Prestación de garantías y reafianzamiento.

1.– Durante el ejercicio económico 2021, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán prestar garantías por razón de operaciones de cualquier naturaleza por un importe máximo de 400.000.000 euros.

2.– Asimismo, durante el ejercicio 2021, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán reafianzar los avales otorgados por las sociedades de garantía recíproca y garantizar los préstamos concedidos por la sociedad Luzaro EFC a las empresas vascas como instrumentos que les faciliten la consecución de fondos propios o financiación, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con esas entidades.

Las operaciones de reafianzamiento podrán también dar cobertura financiera a cualesquier líneas plurianuales de financiación a personas empresarias individuales y profesionales autónomas, pequeñas y medianas empresas para atender necesidades de circulante, renovación de deuda a corto plazo, adecuación de deuda a corto plazo en deuda a medio y largo plazo y, en su caso, aquellas actuaciones de naturaleza financiera que supongan una aceleración de sus planes de inversión que tengan lugar a lo largo del año 2021 a través de los programas de apoyo al acceso a la financiación de las empresas vascas.

La dotación máxima del reafianzamiento al que se refiere este número será de 600.000.000 euros.

3.– Igualmente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán garantizar la financiación otorgada por el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones u otras instituciones financieras a Luzaro EFC o entidades colaboradoras y cuyo destinatario final sean las empresas vascas, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con esas entidades.»

5.- En cuanto a su duración (estipulación sexta), el convenio será aplicable a las nuevas operaciones de aval que se autoricen en el marco del programa de apoyo financiero para el año 2021, hasta el 1 de junio de 2021, salvo que el importe máximo de la línea de financiación —500.000.000 de euros— se agote con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso se dará por extinguido en el momento en el que se produzca dicho agotamiento. Asimismo, será aplicable a todas las operaciones de novación, conforme a los plazos establecidos en el propio convenio¹.

6.- En relación a la competencia para la autorización y formalización del convenio, el artículo 41.3 de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas del País Vasco, determina que las garantías podrán formalizarse bajo las denominaciones de fianza, aval, afianzamiento, reafianzamiento o cualquier otra análoga, correspondiendo al Consejo de Gobierno, conforme al artículo 38.1 de dicho texto legal, aprobar y modificar en su caso, la concesión de garantías a propuesta del Departamento interesado.

¹ Estipulación quinta, apartado 10: «Las solicitudes de novación de las operaciones deberán realizarse antes del 15 de abril de 2021 y formalizarse antes del 1 de junio de 2021».

7.- El artículo 49 de la citada Ley señala que «*el Consejo de Gobierno podrá autorizar la suscripción de convenios con quienes resulten o puedan resultar acreedores principales en obligaciones garantizadas, a propuesta del Departamento competente en materia de prestación de garantías, quien los formalizará y gestionará*». En el presente supuesto, para regular la relación entre la Administración, concedente de las garantías, y Elkargi, se ha optado por la fórmula del convenio

La competencia del Consejo de Gobierno para la autorización del convenio deriva de los artículos citados, en consonancia con la disposición residual del artículo 18 l) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

8.- Respecto a la competencia para proponer su formalización y suscripción, el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé en su artículo 9.1 la competencia del Departamento de Economía y Hacienda en materia de «*(...) política financiera y relaciones con las entidades financieras*» (letra e) y «*(...) prestación de garantías*» (letra g).

Por su parte el artículo 3.1 del aún vigente Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Economía preceptúa que corresponde al Consejero o Consejera de Hacienda y Economía el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación que corresponden al Departamento en virtud del Decreto 24/2016 de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Asimismo, de conformidad con el apartado 2 i) del mismo artículo 3, corresponden al Consejero «*las funciones que estando atribuidas al Departamento de Hacienda y Economía en la normativa vigente, no hayan sido conferidas a otro órgano del mismo o a otro ente dependiente de aquél (...)*».

De conformidad con los citados preceptos, el Consejero de Economía y Hacienda es el competente para realizar la propuesta de autorización objeto del presente informe y para la posterior suscripción del convenio.

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno analizada